



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Santa Irene G quien relató que a raíz de una promoción que recibió a través de una llamada telefónica, advirtió que su aplicación de *WhatsApp* no funcionaba y que amigos y familiares estaban recibiendo pedidos de dinero en su nombre. El mismo día, Pelagia G G amiga de G también denunció que había realizado una transferencia de dinero en la creencia de que respondía a un pedido de la denunciante.

Sobre la base de que el llamado telefónico recibido por G se habría realizado desde la ciudad de La Plata, de acuerdo a la información provista por la empresa telefónica, y en tanto el destinatario del dinero enviado por G G tenía registrado su domicilio en la citada ciudad, donde también se encontraría radicada su cuenta bancaria, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de esa jurisdicción territorial, donde se habría desarrollado la maniobra y con fundamento en razones de economía procesal.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución al considerar que la disposición patrimonial se habría realizado desde esta ciudad, donde también se encontraba la damnificada.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que

debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En este caso advierto que la justicia bonaerense se encuentra en mejores condiciones de profundizar la investigación desde que presumiblemente la maniobra para hackear el teléfono de G se habría realizado desde el ámbito provincial y que tanto los domicilios del titular de la cuenta de destino como el registrado por el titular de la línea telefónica utilizada para realizar la llamada, se sitúan en aquél territorio.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado de la provincia de Buenos Aires proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 16:58:21